



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN CHILLANES, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Chillanes conocido como el granero del Ecuador está rodeado de hermosos y altivos cerros y verde vegetación tranquila y hospitalaria y se identifica por su alto grado de producción que reafirma la importancia económica, social y simbólica que tiene el pueblo Chillanense, siendo la principal fuente de economía la agricultura, y

que en su proceso ocupa gran parte de la superficie territorial calificando a sus terrenos como uno de los más fértiles del país.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes al promover la solidaridad y el respeto a la diversidad, protegerá y promoverá de manera sustentable su patrimonio natural y cultural, estimulando el empoderamiento ciudadano junto con sus proyectos de vida, bajo la garantía de que todos y todas tenemos los mismos derechos.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes, hace referencia que en el cantón existen 18 microcuencas, mismas que drenan el agua de escorrentía del suelo. Entre las de más área son las microcuencas del Río Changuil que representa el 31,57% del territorio, el Río Las Juntas con el 19,15% y los Drenajes Menores que recogen las aguas del 10,99% del suelo cantonal. Las aguas recogidas por estos drenajes, ríos y esteros, llegan hasta tres ríos importantes, el Babahoyo, Jujan y el Yaguachi para finalmente mediate el gran Río Guayas desembocar en el Océano Pacífico.

La Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, registra un total de 55 Concesiones Mineras entre explotación de minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción. La explotación metálica comprende minerales como el Oro, Plata y Cobre, la minería no metálica comprende arcilla y feldespato y materiales de construcción cascajo, ripio y arena. Las concesiones para explotación de minería metálica se han dado de forma intensiva, de tal manera que representa el 51,20% del total del territorio cantonal.

No obstante, el cantón Chillanes cuenta con un gran potencial de tierras aptas para la conservación de vida silvestre, tierras aptas para la forestación y reforestación, para la conservación de importantes especies de flora y fauna, además de la protección de posibles especies endémicas y en peligro de extinción.

Con este antecedente y con el objeto de conservar y proteger nuestro territorio y las vertientes de agua es imprescindible presentar la propuesta del proyecto de “ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN CHILLANES, LIBRE DE MINERÍA



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL”, conociendo los impactos negativos de la explotación minera, que afectaría de manera irreversible la salud, la contaminación del agua, degradación del medio ambiente, desplazamiento de comunidades y barrios.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”.

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 4. Ser consultados”.

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”.

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Que, el Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.

Que, el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: “1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

Que, el Art 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

Que, el Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, “prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”.

Que, el Anexo 5, del referéndum de 4 de febrero del 2018, agrega un segundo inciso del Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.- Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”.

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”.

Que, el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

Que, el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que “la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”.

Que, el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico del Ambiente reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. “El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;
3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;
4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;
5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;
6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental;
9. El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente;
10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,
12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico del Ambiente, determina las responsabilidades del Estado. “Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son:

1. Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional;
2. Articular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con la Constitución, el presente Código y demás leyes pertinentes;
3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;
4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley;



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan; y,

7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley. La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país.

Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico del Ambiente, sustituido por el Anexo 5, del referéndum del 4 de febrero del 2018, agregado un segundo inciso al Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa la “prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.- Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones. - “Son funciones del gobierno autónomo



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Atribuciones del concejo municipal. - dispone que “al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el Art. 58, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como atribuciones el de “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, define al Cantón Chillanes como un territorio con una diversidad de climas (frío, templado y caliente), un conjunto de ecosistemas (bosques, desértico y semidesértico); una red hídrica afluyente a los ríos Changuil, Río Las Juntas y microcuencas menores.

Que, el interés colectivo debe primar sobre el interés particular, en beneficio de la sociedad impulsando al desarrollo sostenible y sustentable, el concejo municipal en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN CHILLANES, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Chillanes.

CAPÍTULO II



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

FINALIDAD

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al cantón Chillanes, libre de minería metálica en todas sus fases que genere contaminación ambiental en agua, aire y suelo; y, todo aquello que deteriore, altere o modifique el ecosistema natural o paisajístico, en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles del cantón Chillanes

CAPÍTULO III

ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER

Art. 3.- Ratificar la importancia que tiene para el cantón Chillanes la preservación, protección y restauración de las fuentes de agua, especialmente las que se ubican en zonas de alta nubosidad y montañas de mayor concentración de recursos hídricos por su sensibilidad en el equilibrio ecológico.

Art. 4.- El ministerio del Ambiente debe cumplir con su rol de protección de los ecosistemas vulnerables para evitar amenazas de riesgo climático, poblacional y ambiental. En consideración con el Art. 57 numeral 8 referente a los derechos colectivos establecidos en la constitución de la república del Ecuador.

Art. 5.- Prohibir la actividad extractivista y cualquier tipo de prospección, exploración, autorización, habilitación y expedición de licencias ambientales, sin que se haya realizado la consulta previa, libre e informada a las comunidades ancestrales; así como la negociación de contratos de explotación y de las concesiones mineras en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles del territorio del Cantón Chillanes.

Art. 6.- Impulsar un modelo de desarrollo sustentable, integral en el cantón Chillanes de la Provincia Bolívar, en coordinación con las instancias gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional; así como, con todos los sectores sociales.

Art. 7.- Desarrollar y canalizar todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea socializada y aplicada tanto por personas naturales como jurídicas a través de mecanismos legales nacionales e internacionales que garanticen el efectivo cumplimiento de la presente normativa.

TÍTULO II

CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA

CAPITULO I

CONSULTA Y SUJETOS DE LAS CONSULTAS



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

Art. 8.- Objeto. – La consulta previa, libre e informada tiene por objeto garantizar y efectivizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, a ser consultadas previamente sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras dentro del territorio del cantón Chillanes y que puedan afectar ambiental y culturalmente.

Art. 9.- Las consultas previas, libre e informada, ambiental y legislativa, será de obligatorio cumplimiento y observancia en relación a toda actividad que pueda afectar ambiental, social o culturalmente a los ciudadanos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y comunidades en general del cantón Chillanes.

Art. 10.- Los sujetos de las consultas son:

- a. **Sujeto consultado:** El sujeto consultado serán los ciudadanos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias del cantón Chillanes.
- b. **Sujeto consultante:** El sujeto consultante será el Estado a través de la autoridad o entidad obligada a garantizar los derechos establecidos en este instrumento, la Constitución y Normas Internacionales de Derechos Humanos.

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA Y SANCIÓN

Art. 11.- Podrá denunciar ante la autoridad competente toda persona natural o jurídica que hubiere identificado la actividad extractivista, cualquier tipo de prospección y exploración en las áreas protegidas y zonas intangibles del territorio del cantón Chillanes.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chillanes pondrá a disposición todos los mecanismos de cooperación necesarios con la Fiscalía General del Estado, para que de oficio o a petición de parte investigue, identifique y sancione cualquier tipo de actividad minera ilegal.

Art. 13.- La sanción por el cometimiento de cualquier tipo de actividad extractivista ilícita, contra el ambiente y la naturaleza o la Pacha Mama y las demás señaladas en esta ordenanza, estará sujeta de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal vigente.

DISPOSICION FINAL.

UNICA. - La presente Ordenanza **que declara al cantón Chillanes, libre de minería metálica, contaminación ambiental en agua, aire y suelo; y, todo aquello que deteriore,**



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

altere o modifique el ecosistema natural. entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial debidamente sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ**

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO**

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, once de octubre de 2023. – La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que la “**ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN CHILLANES, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL**” fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión de Concejo Ordinaria N. 0016 – SGC-O-GADMCH-2023, el catorce de septiembre de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria N. 0018-SGC-O-GADMCH-2023, el día jueves veintiocho de septiembre de 2023. – **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLANES . – Chillanes, dieciséis de octubre de 2023. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo



ORDENANZA N.º 004-2023-GADMCH

con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. SANCIONÓ: **ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN CHILLANES, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL**; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ**

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, la “**ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN CHILLANES, LIBRE DE MINERÍA METÁLICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN AGUA, AIRE Y SUELO; Y, TODO AQUELLO QUE DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE EL ECOSISTEMA NATURAL**”, Chillanes diecinueve de octubre de 2023. – LO CERTIFICO.

–



Firmado electrónicamente por:
**KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR**

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**